

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

24013 ALICANTE

Edicto.

Doña Cristina Cifo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente,

Hago saber: Que en fecha 13 de junio de 2014 se ha dictado auto de conclusión del presente concurso que se tramita en este Juzgado con el n.º 498/08-R, frente a la sociedad Construcciones Larafa, S.L., con domicilio social en Calle Alférez Coisidó, nº 23, bajo, Elche (Alicante), con CIF B-03926672, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.- Se declara concluso el concurso de acreedores de Construcciones Larafa, S.L.

2. El deudor Construcciones Larafa, S.L., queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3.- Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Construcciones Larafa, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4.- Se acuerda la extinción de Construcciones Larafa, S.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 16 de abril de 2014.

6. Se acuerda el cese de los administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribese en el Registro Mercantil.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de cinco días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art 177).

Alicante, 20 de junio de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140033889-1